SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	**SESIÓN ORDINARIA** **ACT/CT/SO/11/12/2018-C**

Fecha:	11 de diciembre de 2018	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100730718.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"1.- LISTA DE MATERIAS Y HORARIOS QUE IMPARTE LA MAESTRA LIC. (...) o (...), EN EL CETIS DE LA CIUDAD DE SILAO GUANAJUATO. ANTIGÜEDAD COMO MAESTRA EN DICHA INSTITUCIÓN. CURRICULUM VITAE, PERCEPCIONES Y REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS, CON TOTALIDAD DE CONCEPTOS DE INGRESOS Y DEDUCCIONES DE DICHA MAESTRA.
2.- COPIA SIMPLE DE LOS FORMATOS DE PLANEACION DE CLASES DEL PRESENTE SEMESTRE, DE TODAS LAS MATERIAS QUE IMPARTE.
3.- COPIA SIMPLE DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE UTILIZA PARA CALIFICAR A SUS ALUMNOS DENTRO DE LAS MATERIAS QUE IMPARTE.
4.- COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE QUE DICHA MAESTRA ESTA CERTIFICADA EN CURSOS RELACIONADOS A IMPARTIR CLASES BASADOS EN COMPETENCIAS.
5.- COPIA DEL DOCUMENTO QUE LE PERMITA REALIZAR LABORES COMO DOCENTE, SIN QUE SEA MAESTRA O DOCENTE DE PROFESIÓN.
4.- MOTIVOS POR LOS CUALES, DE ACUERDO AL DICHO DE SUS ALUMNOS, LE DA UN VALOR DEL 100 POR CIENTO A LA CALIFICACION QUE SACAN SUS ALUMNOS EN LOS EXAMENES, Y SIN QUE TOME EN CUENTA TRABAJOS, PARTICIPACION EN CLASE U OTROS CONCEPTOS PARA CALIFICAR.
6.- MOTIVOS POR LOS CUALES, LOS DIRECTIVOS DE DICHA ESCUELA, LE PERMITEN A ESA MAESTRA DAR CASTIGOS Y REGAÑOS QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES QUE SON SUS ALUMNOS.
7.- MOTIVOS POR LOS CUALES, LA REFERIDA MAESTRA EXPULSA DE SU CLASE A ALUMNOS POR LA TOTALIDAD DE UN SEMESTRE . COPIA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE LA DIRECCIÓN DE DICHA ESCUELA TOMO CARTAS EN ESE ASUNTO PARA ATENDER A LOS ALUMNOS MALTRATADOS POR DICHA MAESTRA Y COPIA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA SANCION QUE FUE IMPUESTA.
EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN REFERIDA , SOLICITO SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA MISMA , POR PARTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE.
."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100730718**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el, Lic. (...). Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 139, en el Estado de Guanajuato, informa*

A partir de febrero de 2014 los reportes de nómina con el que cuenta el área de Recursos Humanos y del que se ésta enviando copia, se le remite como lo emite el SIAPSEPWEB y los conceptos de percepciones y deducciones aparecen en el talón de pago, el cual solo tiene acceso el interesado a través de un portal con un nombre de usuario y una clave de acceso personal.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (RFC, CURP, correo electrónico y fotografía); ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1.- Versión pública de la constancia de servicios, en las cuales se testó el RFC, CURP.
2.-Versión publica de la Distribución de actividades, en las cuales se testó el RFC, CURP y correo electrónico.
3.- Versión publica del Currículum vitae, donde se testó la fotografía, lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio y firma.
4.- Versión publica de la Nómina Ordinaria de Empleados, donde se testó el RFC y la CURP.
5.- Versión publica de diploma, donde se testó fotografía." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de servicios, en la que **se testó el RFC y CURP.**
2. Una distribución de actividades, en la que **se testó el RFC, CURP y correo electrónico**.

3. Un currículum vitae, en el cual **se testó la fotografía, lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio y firma**.
4. Una Nómina Ordinaria de Empleados, en la cual **se testó el RFC y la CURP.**
5. Un diploma, en el cual **se testó fotografía**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente RFC y CURP plasmados en una constancia de servicios y nómina ordinaria de empleados; RFC, CURP y correo electrónico, plasmados en distribución de actividades; fotografía plasmada en diploma; así como, fotografía, lugar de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio y firma plasmados en curriculum vitae.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE SERVICIOS Y NÓMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS; RFC, CURP Y CORREO ELECTRÓNICO, PLASMADOS EN DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES; FOTOGRAFÍA PLASMADA EN DIPLOMA; ASÍ COMO, FOTOGRAFÍA, LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, PROFESIÓN, DOMICILIO Y FIRMA PLASMADOS EN CURRICULUM VITAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100704518.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Al área de Recursos Humanos de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS).

1.- Copia del documento de autorización de la plaza con que contrataron a la C. (....)
2.- Documento del historial laboral de la C. (...).
3.- Informe en un documento la fecha y plantel educativo en donde inicio su trabajo en la Secretaria de Educación Publica la C. (...)
4.- Copia del oficio de adscripción de la C. (...).
5.- Copia del oficio de cambio de techo financiero de la plaza de (...).

Al director del CBTIS No. 79 se solicita lo siguiente:

1.- Documento que acredite el nivel académico de la C. (....).
2.- Copia certificada del oficio donde se asigna a la C. (...) al CBTIS No. 79..."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100704518** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. (:..), Jefa del Área de y Seguimiento Administrativo de la oficina de Enlace de Gestión Administrativa de esta Unidad, informa que:*
1.- Ese documento no se elabora porque no es requerido normativamente
2.- El historial laboral en esta Unidad, respecto a las plazas que se le han asignados son las Constancias de nombramiento, mismas que se adjuntan.
3.- Esta información figura en la constancia de nombramiento con la que se registra el ingreso a la SEP de la C. (...), misma que se adjunta.
4.- Ese documento no se elabora porque no es requerido normativamente, ya que ingresó y ha permanecido en el mismo centro de trabajo.
5.- Desde que ingresó y ha permanecido en el mismo centro de trabajo, por lo que tal documento nunca ha sido elaborado.
Se remiten las constancias de nombramiento con las que se da atención a estos numerales.
Y se aplica el criterio 03-17 INAI

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 2 capturas de pantalla, en las cuales se testó el RFC
2.- Versión pública de 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.
." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos capturas de pantalla, en las cuales **se testó el RFC.**
2. Dos constancias de nombramiento, en las cuales **se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC plasmado en dos capturas de pantalla del nombramiento; RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en dos constancias de nombramiento.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC PLASMADOS EN DOS CAPTURAS DE PANTALLA DEL NOMBRAMIENTO; RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100704618.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Al Director del CBTIS 142 de Orizaba, Veracruz:

1.- Copia simple de la convocatoria para el concurso cerrado de la plaza (...).
2.- Copia de la relación de docentes que participaron en la convocatoria.

3.- Copia del dictamen propositivo emitido por la comisión dictaminadora del CBTIS 142 a favor del C. (...)
4.- Copia del acta constitutiva de la comisión dictaminadora del plantel CBTIS 142 y del registro de firmas.

Toda esta información corresponde a los años 2014, 2015.

5.- Copia del documento certificado, donde se haga constar que el C(...) tenia adscripción laboral al CBTIS 142 específicamente en los años 2013,2014,2015,2016..
."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100704618** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Mtra. (...), Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 142, en el Estado de Veracruz, adjunta la información.*

*Respecto a los documentos de concurso cerrado, el dictamen propositivo, y la información de la comisión dictaminadora, se informa que, con la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a partir de septiembre de 2013, desaparecieron los concursos cerrados y las comisiones dictaminadoras por lo que se aplica el **criterio 07-17 INAI***

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Resoluciones:

- ***RRA 2959/16.*** *Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- ***RRA 3186/16.*** *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 4216/16.*** *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 1 captura de pantalla, en la cual se testó el RFC." (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Captura de pantalla, en la cual **se testó el RFC.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC plasmado en captura de pantalla.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC PLASMADO EN

CAPTURA DE PANTALLA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100712818.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Del CNSPD (Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente):

1.- Se solicita copia de todos y cada uno de los documentos aportados por el C. (...) y la solicitud del mismo para participar en la evaluación emitida en la convocatoria para directores de la Educación Media Superior de DGETI en el periodo 2014-2015.."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100712818**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el, Auxiliar Administrativo de la Oficina de la UEMSTIS en el Estado de, adjunta la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, nacionalidad, lugar de residencia, domicilio, teléfono, celular y correo electrónico personales, fotografía, firma, lugar de nacimiento, estado civil y sexo; **por lo que se solicita al Comité de***

Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 1 ficha de registro, en la que se testó: RFC, CURP, Estado y municipio de residencia, localidad, calle y número, colonia, código postal, teléfono de contacto, teléfono celular y correo electrónico y promedios de estudios.
2.- Versión pública de 1 Ficha de examen, en la que se testó RFC, CURP y fotografía.
3.- Versión pública de credencial de elector en la que se testó domicilio, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sexo, huella digital, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, fotografía, firma del interesado y código.
4.- Versión pública de Clave Única de Registro de Población en la que se testó: clave, y datos del acta de nacimiento como son: entidad, municipio, año de registro, número de libro y número de acta.
5.- Versión pública de acta de nacimiento en la que se testó: fecha de registro, libro, número de acta, fecha, lugar y hora de nacimiento, sexo, cómo se presentó al registrado, compareciente, nombre, edad y nacionalidad de los padres.
6.- Versión pública de la Cartilla del Servicio Militar en la que se testó fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, CURP, grado de estudios, estado civil, ocupación, domicilio, firma del interesado, fotografía, huella digital, CURP y número de matrícula que lo hace identificable.
7.- Versión pública del título en el que se testó la firma y huella digital del interesado.
8.- Versión pública de recibo telefónico que presentó como comprobante de domicilio, en el que se testó nombre de un particular y el número de la línea.
9.- Versión pública de 1 Cédula Profesional, en la que se testó la firma y la CURP
10.- Versión pública de 2 constancias, en la cual se testó el RFC
11.- Versión pública de 1 Constancia de No Inhabilitación en la que se testó el RFC
." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Ficha de registro, en la que **se testó RFC, CURP, estado y municipio de residencia, localidad, calle y número, colonia, código postal, teléfono de contacto, teléfono celular y correo electrónico y promedios de estudios.**
2. Ficha de examen, en la que **se testó RFC, CURP y fotografía.**
3. Credencial de elector en la que **se testó domicilio, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sexo, huella digital, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, fotografía, firma del interesado y código.**
4. Clave Única de Registro de Población en la que **se testó clave, y datos del acta de nacimiento como son entidad, municipio, año de registro, número de libro y número de acta**
5. Acta de nacimiento en la que **se testó fecha de registro, libro, número de acta, fecha, lugar y hora de nacimiento, sexo, cómo se presentó al registrado, compareciente, nombre, edad y nacionalidad de los padres.**
6. Cartilla del Servicio Militar en la que **se testó fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, CURP, grado de estudios, estado civil, ocupación, domicilio, firma del interesado, fotografía, huella digital, CURP y número de matrícula que lo hace identificable**
7. Título en el que **se testó la firma y huella digital del interesado.**
8. Recibo telefónico que presentó como comprobante de domicilio, en el que **se testó nombre de un particular y el número de la línea.**
9. Cédula Profesional, en la que **se testó la firma y la CURP**
10. Dos constancias, en la cual **se testó el RFC**
11. Constancia de No Inhabilitación en la que **se testó el RFC**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente RFC, CURP, Estado y municipio de residencia, localidad, calle y número, colonia, código postal, teléfono de contacto, teléfono celular y correo electrónico y promedios de estudios, plasmados en ficha de registro; RFC, CURP y fotografía plasmados en Ficha de examen; domicilio, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, sexo, huella digital, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, fotografía, firma del interesado y código plasmado en credencial de elector; clave, y datos del acta de nacimiento como son

entidad, municipio, año de registro, número de libro y número de acta plasmadas en CURP; fecha de registro, libro, número de acta, fecha, lugar y hora de nacimiento, sexo, cómo se presentó al registrado, compareciente, nombre, edad y nacionalidad de los padres plasmados en acta de nacimiento; fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, CURP, grado de estudios, estado civil, ocupación, domicilio, firma del interesado, fotografía, huella digital, CURP y número de matrícula que lo hace identificable plasmados en la cartilla de servicio militar; firma y huella digital del interesado plasmados en título; nombre de un particular y el número de la línea plasmados en recibo telefónico; firma y la CURP plasmados en cédula profesional; RFC plasmados en dos constancias; así como, RFC plasmados en constancia de no inhabilitación.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE RFC, CURP, ESTADO Y MUNICIPIO DE RESIDENCIA, LOCALIDAD, CALLE Y NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO DE CONTACTO, TELÉFONO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO Y PROMEDIOS DE ESTUDIOS, PLASMADOS EN FICHA DE REGISTRO; RFC, CURP Y FOTOGRAFÍA PLASMADOS FICHA DE EXAMEN; DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, HUELLA DIGITAL, ESTADO, MUNICIPIO, SECCIÓN, LOCALIDAD, EMISIÓN, VIGENCIA, FOTOGRAFÍA, FIRMA DEL INTERESADO Y CÓDIGO PLASMADO EN CREDENCIAL DE ELECTOR; CLAVE, Y DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO COMO SON: ENTIDAD, MUNICIPIO, AÑO DE REGISTRO, NÚMERO DE LIBRO Y NÚMERO DE ACTA PLASMADAS EN CURP; FECHA DE REGISTRO, LIBRO, NÚMERO DE ACTA, FECHA, LUGAR Y HORA DE NACIMIENTO, SEXO, CÓMO SE PRESENTÓ AL REGISTRADO, COMPARECIENTE, NOMBRE, EDAD Y NACIONALIDAD DE LOS PADRES PLASMADOS EN ACTA DE NACIMIENTO; FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, NOMBRE DE LOS PADRES, CURP, GRADO DE ESTUDIOS, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, DOMICILIO, FIRMA DEL INTERESADO, FOTOGRAFÍA, HUELLA DIGITAL, CURP Y NÚMERO DE MATRÍCULA QUE LO HACE IDENTIFICABLE PLASMADOS EN LA CARTILLA DE SERVICIO MILITAR; FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL INTERESADO PLASMADOS EN TÍTULO; NOMBRE DE UN PARTICULAR Y EL NÚMERO DE LA LÍNEA PLASMADOS EN RECIBO TELEFÓNICO; FIRMA Y LA CURP PLASMADOS EN CÉDULA PROFESIONAL; RFC PLASMADOS EN DOS

CONSTANCIAS; ASÍ COMO, RFC PLASMADOS EN CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100733318.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"*Perfil académico de la docente (...)...*"(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio ***0001100733318*** *dirigida a la Unidad de Enlace de la* ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA****, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. (...) Diretor del centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 27, en el Estado de Nayarit, adjunta la información.*

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: CURP, firma, línea de captura; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 2 Títulos, en los cuales se testó el CURP, firma del interesado
2.- Versión pública de 2 cedulas una de licenciatura y otra de maestría, en las cuales se testó el CURP, firma del interesado y línea de captura.." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos títulos, en los cuales **se testó el CURP y firma del interesado.**
2. Dos cédulas, en las cuales **se testó el CURP, firma del interesado y línea de captura.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en CURP y firma del interesado plasmados dos títulos; CURP, firma del interesado y línea de captura plasmados en dos cédulas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP Y FIRMA DEL INTERESADO PLASMADOS DOS TÍTULOS; CURP, FIRMA DEL INTERESADO Y LÍNEA DE CAPTURA PLASMADOS EN DOS CÉDULAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100735218.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...), director del CBTis No. 120, de la Ciudad de Mérida, Yuc., de la manera más atenta solicito a usted en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, copia de las facturas de todas las cámaras de video instaladas en el plantel, así como la factura del costo de la instalación de todas éstas, de igual forma solicito a usted me indique la finalidad por la cual fueron instaladas estas cámaras.."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100735218** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, adjunta la información.*

Así mismo se informa que los documentos se entregaran en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; pueden ser de acuerdo a la naturaleza de la información entre otros: RFC, línea de captura, folio fiscal, correo electrónico, teléfono celular, No. De cuenta, clave interbancaria, banco; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar

que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos facturas, en las cuales **se testó el folio fiscal, fecha, fecha de certificación, serie de CSD del emisor, serie de CSD del SAT, RFC, banco, clave, titular y cuenta.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente folio fiscal, fecha, fecha de certificación, serie de CSD del emisor, serie de CSD del SAT, RFC, banco, clave, titular y cuenta plasmados en dos facturas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE FOLIO FISCAL, FECHA, FECHA DE CERTIFICACIÓN, SERIE DE CSD DEL EMISOR, SERIE DE CSD DEL SAT, RFC, BANCO, CLAVE, TITULAR Y CUENTA PLASMADOS EN DOS FACTURAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100735418.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...),Director del C.B.T.i.s. No. 120 de la Ciudad de Mérida, Yuc., perteneciente a la UEMSTIS-SEMS-SEP, solicito a usted, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información la siguiente información del C. (...), personal administrativo adscrito de ese plantel a su cargo: Licencias Médicas entregadas en el período comprendido del 01/05/18 al 20/11/18 inclusive, agradeciendo presentar esta información en una tabla indicando para cada una de ellas: Fecha de Expedición, Número de serie, Días otorgados por licencia, Inicio de la incapacidad, Término de la incapacidad. Sin otro particular le envío un cordial saludo. SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100735418** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, adjunta la información.*

Así mismo se informa que los documentos se entregaran en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; pueden ser de acuerdo a la naturaleza de la información entre otros: número de filiación y diagnostico medico; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Ahora bien, respecto a lo solicitado, que la información se entregue en una tabla indicando fecha de expedición, número de serie, etc., es de aplicarse el criterio 03-17, el que indica, que la información se entregará conforme se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

CRITERIO 03-17 DEL INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Resoluciones:

- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Cuatro licencias médicas, en las cuales **se testó el diagnóstico, cédula de afiliación y matrícula.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en diagnóstico, cédula de afiliación y matrícula plasmados en cuatro licencias medicas

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN DIAGNÓSTICO, CÉDULA DE AFILIACIÓN Y MATRÍCULA PLASMADOS EN CUATRO LICENCIAS

MÉDICAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100723418.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Al area de Recursos Humanos de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS).
1.- Copia del documento de autorización de la plaza con que contrataron a la C. (...).
2.- Documento del historial laboral de la C. (...)
3.- Informe en un documento la fecha y plantel educativo en donde inicio su trabajo en la Secretaría de Educación Publica la C. (...)
4.- Copia del oficio de adscripción de la C. (...).
5.- Copia del oficio de cambio de techo financiero de la plaza de la C. (...).

Al director del CBTIS 268 se solicita lo siguiente:
1.- Documento que acredite el nivel academico de la C. (...).
2.- Copia certificada del oficio donde se asigna a la C. (...) al CBTIS 268."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100723418** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad informa que:*

1.- Ese documento no se elabora porque no es requerido normativamente
2.- El historial laboral en esta Unidad, respecto a la plaza que se le ha asignado es la Constancia de nombramiento, misma que se adjunta.

3.- Esta información figura en la constancia de nombramiento con la que se registra el ingreso a la SEP de la C. (...) misma que se adjunta.
4.- Ese documento no se elabora porque no es requerido normativamente, ya que ingresó y ha permanecido en el mismo centro de trabajo.
5.- Desde que ingresó ha permanecido en el mismo centro de trabajo, por lo que tal documento nunca ha sido elaborado.
Se remite la constancia de nombramiento con la que se da atención a estos numerales. Y se aplica el criterio 03-17 INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*
Resoluciones:

- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. (...)*

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 1 constancia de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.
2.- Versión pública de un certificado de bachillerato.
." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Constancia de nombramiento, en el cual **se testó *RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular*.**
2. Certificado de Bachillerato, en el cual **se testó fotografía, promedio general y calificaciones**.

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en constancia de nombramiento; así como, fotografía, promedio general y calificaciones plasmados en certificado de bachillerato.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, FOTOGRAFÍA, PROMEDIO GENERAL Y CALIFICACIONES PLASMADOS EN CERTIFICADO DE BACHILLERATO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 9.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100724718.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SE SOLICITA COPIA DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA, TRÁMITES Y CONTROL OPERATIVO, PLANTILLA DE PERSONAL, PERIODO 2018-2019/1, DEL CBTIS NUMERO 254, DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO (:..)J, ADSCRITO A LA UEMSTIyS.. "(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100724718** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 254, en el Estado de Puebla, informa.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 1 Estructura Académico Administrativa, en la cual se testó el RFC,." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Estructuras académico administrativas, en las cuales **se testó el RFC.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC plasmado en estructuras académico administrativas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PLASMADO EN ESTRUCTURAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100727118.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO COPIA DE DOCUMENTO QUE INFORME ACERCA DE LA CONDICIÓN LABORAL DEL MAESTRO (...) ADSCRITO AL PLANTEL CBTIS 36 UBICADO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA DESEO QUE SE ME INFORME EL TIPO DE CONTRATO (HORAS, ANTIGUEDAD, SUELDO Y HORARIO DE CLASE).." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS),** quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100727118** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro(...) Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 36, en el Estado de Coahuila, adjunta la información.*

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; ***por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Versión pública de 1 constancia de idoneidad, en la que se testó la CURP
2.- Versión pública de 3 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular,
3.- Versión pública de un horario (distribuciones académicas) en el que se testó el RFC." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Constancia de idoneidad, en la cual **se testó el CURP.**

2. Tres Constancias de nombramiento en las cuales **se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular**
3. Horario, en el que **se testó RFC.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en CURP plasmado en constancia de idoneidad; RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular plasmados en tres Constancias de nombramiento; así como, RFC plasmado en horario.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP PLASMADOS CONSTANCIA DE IDONEIDAD; RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, RFC PLASMADO EN HORARIO.; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 11.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial
NÚMERO FOLIO: 0001100721118.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Proporcionar información completa y desglosada presentada por (...) para la obtención de la cédula profesional número (...) , que lo acredita como Médico Cirujano por parte de la Universidad Autónoma de Guadalajara. Proporcionar copia del historial académico , así

como de cada una de las materias presentadas y calificaciones de cada una de ellas, así como también la información del tema de su tesis, o publicación en revistas indexadas para la obtención de su título profesional para obtener su cédula profesional como Médico Cirujano. Asimismo proporcionar copia del total de la documentación que presentó para la obtención de su cédula profesional número (...),como especialista en Estética y Longevidad por parte del Instituto de Estudios Superiores en Medicina, así como su historial académico en dicha institución y calificaciones de cada una de las materias cursadas. También proporcionar documentación completa que (...), presentó para la obtención de la cédula profesional número (...) que lo acredita en la Maestría en Cirugía Estética por parte del Instituto de Estudios Superiores en Medicina, así como su historial académico completo y calificaciones de cada una de las materia acreditadas para la obtención de dicha maestría, de manera desglosada. Proporcionar qué dependencia oficial del gobierno federal avala la Maestría en Cirugía Estética del Instituto de Estudios Superiores en Medicina, y en qué consiste dicha maestría, e informar cuál es el margen de acción de la maestría en cirugía estética, es decir si también quien la obtiene, puede realizar cirugías estéticas en personas, o sólo y únicamente da autorización para la enseñanza, y no para ejercer y practicar la cirugía estética en consultorios, clínicas u hospitales, a sabiendas de que exclusivamente los especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva están autorizados para ello de acuerdo a la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud, y la propia Secretaría de Educación Pública, tanto a nivel federal como estatal."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

Se anexa al presente, copia de los expedientes que se encuentran en el archivo general de esta Dirección General de Profesiones a nombre de la persona que usted solicita. Es importante mencionar que, se hace entrega de dichos documentos en versión publica, en la que se eliminó lo concerniente a datos personales, en términos de los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para estos efectos, es necesario llevar a cabo el estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados por esta unidad administrativa, con la única finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado	Fundamentación
Nombres de particulares	Es considerado por la Secretaría de Educación Pública como información confidencial. En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] dispone lo siguiente: *"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.* ... ***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ... ***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.* ..." *"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.* *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."* De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales** que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger derechos de terceros**. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia. De lo anterior, **se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De igual forma,

[1] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

	el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**. Por tanto, el **nombre** es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.
Cédula profesional	Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades. Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apeelidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en viertud de que es una imagen que nos reperesnta ante los demmás y que posee el fin de identificar, asegurar o autentificar la identudad de su autor. En ese sentido, tal como se desprende del parrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es suscpetible de considerarse como confidencial.
Sexo	Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable. En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, encuadra dentro de la fracción I artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual debe protergerse.
Domicilio	Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo. Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal,

	que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.
RFC	En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al efecto, se trae por analogía el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que: ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."* De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nacionalidad	Al respecto, es de mencionar que la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o paíes del cual es originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico. Además tratata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala: *"**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

	A) *Son mexicanos por nacimiento:* ***I.*** *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.* ***II.*** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;* ***III.*** *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y* ***IV.*** *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.* ***B)*** *Son mexicanos por naturalización:* ***I.*** *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.* ***II.*** *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*" En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Acta de nacimiento	dicho documento es único y personal, en el cual hace constar que una persona tiene registro de nacimiento, dicha acta contiene entre otros datos, el nombre, nacionalidad, ocupación, nacionalidad, estado civil, edad, origen de los padres, abuelos y testigos que figuran en ella. Además, contiene la fecha y hora en la que se registra a un menor y su fecha y hora de nacimiento. Como puede observarse, la clave contenida en la credencial para votar, contiene diversa información, que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de materia. Por lo cual requiere se imperiosa protección de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Lugar de nacimiento	Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.
Clave única de Registro de Población	Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece: *"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrara cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."*

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

*"La **Clave Única de Registro de Población**, mejor conocida como **CURP**, es un instrumento que sirve para **registrar en forma individual a todos los habitantes de México**, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.*

*La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.*

*Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**."*

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes.

Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

*"**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)*

Fotografía	El referido dato, daría lugar a que se conocieran caracteristicas fisicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato tambien debe considerarse como personal.
Teléfono y fax	Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fecha de nacimiento	Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año especifico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;113,fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Nombre de la Institución, tipo, entidad federativa y periodo, así como el nombre donde se realizó el servicios social	Los antecedentes escolares contenidos en el reverso del título profesional, es considerado un dato personal, toda vez que, dichos datos configuran una invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información, pues dar a conocer los nombres de las instituciones donde realizó previamente sus estudios al nivel superior, son datos que confieren a su vida personal. Es por ello, que se requiere de su protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;113,fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Calificaciones	Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas. Por lo cual, se considera su debida protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;113,fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título profesional, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:

"Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. *Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación." (Sic).*

Por otra parte, se informa que en el expediente que obra en los archivos de esta unidad administrativa no fue localizada "información del tema de su tesis, o publicación en revistas indexadas para la obtención de su título profesional para obtener su cédula profesional como Médico Cirujano" toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se desprende disposición legal que la obligue a conservar o generar dicho documento.

Aunado a lo anterior, se advierte que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se advierte obligación alguna de esta unidad administrativa para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos. Apoya lo anterior el siguiente criterio emitido por el INAI:
"Criterio 7/17.- Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*
Bajo tales consideraciones, le sugerimos dirija su solicitud a la institución educativa en la que realizaron los estudios con el fin de que le puedan proporcionar estos datos.

Finalmente por lo que hace a: "Proporcionar qué dependencia oficial del gobierno federal avala la Maestría en Cirugía Estética del Instituto de Estudios Superiores en Medicina, y en qué consiste dicha maestría, e informar cuál es el margen de acción de la maestría en cirugía estética, es decir si también quien la obtiene, puede realizar cirugías estéticas en personas, o sólo y únicamente da autorización para la enseñanza, y no para ejercer y practicar la cirugía

estética en consultorios, clínicas u hospitales, a sabiendas de que exclusivamente los especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva están autorizados para ello de acuerdo a la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud, y la propia Secretaría de Educación Pública, tanto a nivel federal como estatal", se hace de su conocimiento, que previo a la contestación de su solicitud y para mayor abundamiento es necesario precisar lo siguiente:

1. *Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y artículo 9 del Reglamento respectivo, todas las instituciones educativas que dentro de la República Mexicana estén dedicadas a la educación profesional están obligadas a inscribirse ante la Dirección General de Profesiones, por lo que de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones expedido con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Pública, es la Dirección de Autorización y Registro Profesional la que a través del Departamento de Instituciones Educativas efectúa el Registro de Establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos, las enmiendas a dicho registro (adiciones de carrera, modificación a la nomenclatura de la institución y modificación a la nomenclatura de carrera) o en su caso la actualización de datos correspondientes a la institución educativa.*

2. *Que todas las instituciones educativas que soliciten su registro ante esta unidad administrativa, se inscriben en el Catálogo Nacional de Instituciones Educativas, por lo que derivado de esta labor sustantiva es actualizado diariamente. El catálogo se compone por claves de carrera y claves de institución, las primeras son compartidas por todas las instituciones a nivel nacional y la segunda se asigna de forma única al establecimiento educativo, en virtud de ello cuando una institución educativa solicita adicionar un plan y programa de estudio debe asignársele una clave existente correspondiente al Catálogo, pero en el caso de carreras de nueva creación (en cualquiera de los niveles) se crea una clave específica y se integra al Catálogo, en la inteligencia de que la expedición de cédula debe corresponder en exactitud a la nomenclatura del plan y programa previamente registrado, para estar en posibilidades de expedir una cédula que le permita ejercer como profesionista de acuerdo al plan y programa acreditado y de conformidad con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° de Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.*

"Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

3. *Que es atribución de la Dirección General de Profesiones,* ***la vigilancia del ejercicio profesional*** *en términos de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y 22 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación,* ***no así la supervisión académica respecto del plan y programa de estudios****, por lo que es la autoridad que*

otorgue la autorización o el reconocimiento la que será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Luego entonces se procede a dar contestación en los términos siguientes:

Por lo que hace a lo que denomina como ***"Proporcionar qué dependencia oficial del gobierno federal avala la Maestría en Cirugía Estética del Instituto de Estudios Superiores en Medicina..."****, se contesta:*

1. *Que se* ***ACLARA*** *que en estricto sentido lo que denomina como "****dependencia oficial del gobierno federal avala****", en lo específico* ***"avala",*** *no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades que le encomiendan a esta dependencia de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, en términos del artículo 1 del Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública.*

2. *Que las instituciones públicas de educación superior y los particulares con autorización o* ***RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS*** *participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las disposiciones que señala la* ***Ley para la Coordinación de la Educación Superior*** *y demás relativas y aplicables.*

3. *Que en términos de las atribuciones de esta Dirección General de Profesiones de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y 22 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación, se hace de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva en el Catálogo mencionado se* ***PRECISA*** *que se encuentra registrada la Maestría en Cirugía Estética con clave 410515, asociada al Instituto de Estudios Superiores en Medicina, inscrito ante esta unidad administrativa, mediante acuerdo de registro de establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de fecha 5 de febrero de 2009, en la Sección Primera del libro 71-XII de Instituciones Educativas, a foja 398, con clave de institución 300344, como una institución educativa particular con* ***RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE****, de conformidad con los artículos 10, 23 fracciones X y XIV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, 9°, 18, 22 fracciones I y VI de su Reglamento, por lo que para pronta referencia se ilustra el Reporte de Planes Educativos generados mediante el Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional, de la institución educativa en comento:*

Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Profesiones
REPORTE DE PLANES EDUCATIVOS

CLAVE INSTITUCIÓN	INSTITUCIÓN	CVE CARRERA	CARRERA	DESC. CÉDULA	MODALIDAD	ÁREA	SUB ÁREA	NIVEL

300344	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MEDICINA	410515	CIRUGÍA ESTÉTICA	MAESTRÍA EN CIRUGÍA ESTÉTICA	ESCOLARIZADA	CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD	CIRUGIA MEDICA	MAESTRÍA

Por lo que hace a lo que denomina como ***"...y en qué consiste dicha maestría, e informar cuál es el margen de acción de la maestría en cirugía estética..."*** *se contesta que es atribución de la Dirección General de Profesiones,* ***la vigilancia del ejercicio profesional*** *en términos de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y 22 del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación,* ***no así la supervisión académica respecto del plan y programa de estudios****, por lo que es la autoridad que otorgue la autorización o el reconocimiento la que será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Por lo cual, deberá dirigir su solicitud a la Institución educativa para acceder a esta información.*

Por lo que hace a lo que denomina como ***"quien la obtiene, puede realizar cirugías estéticas en personas, o sólo y únicamente da autorización para la enseñanza, y no para ejercer y practicar la cirugía estética en consultorios, clínicas u hospitales"****, se* ***precisa*** *que el registro de cada carrera se efectúa atendiendo al plan y programa de estudios previamente autorizado o reconocido en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y demás relativas y aplicables, pues si bien es cierto que existen materias comunes relacionadas con un área de conocimiento, cada alumno cursa un plan y programa específico, motivo por el cual se registra ante esta unidad administrativa cada carrera de forma específica en el Catálogo Nacional referido para estar en posibilidades de expedir una cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales, de ahí que las personas que sin tener título profesional legalmente expedido que actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece la Ley, exceptuándose a los gestores a que se refiere el artículo 26 y 29 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México."*(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional en el que se testó **nombre, apellido paterno y apellido materno, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, correo electrónico, teléfono, CURP, fax, fotografía y firma.**
2. Una solicitud de registro de diploma de especialidad y expedición de cédula en el que se testó **nombre, apellido paterno y apellido materno, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, correo electrónico, teléfono, CURP, fax, fotografía y firma.**

3. Una solicitud de registro de título y expedición de cédula profesional en el que se testó **nombre, apellido paterno y apellido materno, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, correo electrónico, CURP, teléfono, fax, , datos laborales, fotografía y firmas.**
4. Tres Claves Única de Registro de Población en los que se testó **clave, nombres, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro y número de acta.**
5. Dos Certificados de estudio en los que se testó **nombre, matricula, calificaciones, fotografía, promedio general, nombre y firma del director.**
6. Un diploma en el que se testó **nombre del sustentante, fotografía, nombre y firma del director, nombre y firma del subdirector, nombre y firma de la persona que cotejó la documentación.**
7. Un acta de recepción de especialidad en el que se testó el **nombre y firma del sustentante, nombre del Presidente, Secretario y Vocal, nombre y firma del Director académico, fotografía y firmas.**
8. Un acta de recepción de grado en el que se testó el **nombre y firma del sustentante, nombre del Presidente, Secretario y Vocal, nombre y firma del Director académico, fotografía y firmas.**
9. Un documento que atribuye al Grado de Maestro en el que se testó **nombres, fotografía, nombre y firmas.**
10. Un acta de nacimiento en el que se testó **nombres, Estado, día y hora de nacimiento, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de padres y abuelos maternos y paternos, domicilio y testigos**.
11. Un comprobante de pago en el que se testó **RFC, CURP, nombre y firma**.
12. Un título en el que se testó **nombre de la persona física, nombre y firma del director y subdirector, así como nacionalidad y datos que identifica su trayectoria escolar**.
13. Un oficio con número de folio 9180 en el que se testó los **nombres de las personas físicas.**
14. Un oficio con número de folio 9491 en el que se testó los **nombres de las personas físicas.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los datos plasmados dentro de los documentos anteriormente enumerados.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.11.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LOS DATOS PLASMADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE ENUMERADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 12.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial
NÚMERO FOLIO: 0001100721918.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Deseo se me informe del estado que guarda, hasta esta fecha 11/11/2018, la solicitud presentada ante la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección General de Profesiones, y de la Dirección de Colegios de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, para la Autorización y Registro del COLEGIO MEXICANOBDE CIRUJANOS PLÁSTICOS, ESTÉTICOS Y RECONSTRUCTIVOS A.C ., presentada por el doctor (...). Asimismo pido se me proporcione copia facsímil de la solicitud, documentación, y de cada uno de los trámites presentados y sus respuestas y/o dictámenes dados por la Secretaría de Educación Pública al respecto."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se hace del conocimiento del solicitante que:

Después de la búsqueda correspondiente en el archivo de la Dirección de Colegios de Profesionistas, se desprendió que el Colegio Mexicano de Cirujanos Plásticos, Estéticos y

Reconstructivos, A.C., cuenta con registro de esta Dirección General de Profesiones bajo el número F-451 de fecha 22 de noviembre del año 2017. Se envían los documentos solicitados en versión pública, eliminando la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para estos efectos, es necesario llevar a cabo el estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados por esta unidad administrativa, con la única finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado	***Fundamentación***
Nombres de particulares	*Es considerado por la Secretaría de Educación Pública como información confidencial. En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2] dispone lo siguiente:* *"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.* *...* ***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* *...* ***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.* *..."* *"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.* *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."* *De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los*

[2] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

	mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá ***supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales*** *que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para* ***proteger derechos de terceros****. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que* ***los sujetos obligados serán responsables de los datos personales*** *y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.* *De lo anterior,* ***se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable****, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial,* ***requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información****. Por tanto, el* ***nombre*** *es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.* *El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.*
Cédula profesional	*Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades.* *Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
Firmas	*Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apeelidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en viertud de que es una imagen que nos reperesnta ante los demmás y que posee el fin de identificar, asegurar o autentificar la identudad de su autor.* *En ese sentido, tal como se desprende del parrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es suscpetible de considerarse como confidencial.*
Cadena Original	*La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:* • *Versión*

	• *Serie* • *Folio* • *Fecha* • *Número de aprobación del* ***Certificado de Sello Digital*** *del emisor* • *Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor* • *Tipo de comprobante* • *Forma de pago* • *Condiciones de pago* • *Subtotal* • *Descuento* • *Total* • *Método de pago* • *Lugar de expedición* • *Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago* • *Tipo de cambio* • *Moneda* • *Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)* • *Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)* • *Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)* • *Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)* *Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*	
Llave de pago	*Ya que dicho número es necesario para ingresar a realizar cualquier trámite ante la Dirección General de Profesiones y al proporcionarlo cualquier persona podría realizar trámites con esta llave de pago que única y proporcionada por el banco. es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*	

Domicilio	*Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.* *Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.*
RFC	*En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.* *Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.* *En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.* *De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial* *Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Al efecto, se trae por analogía el* ***Criterio 19/17*** *emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:* ***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.*** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."* *De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
Nacionalidad	*Al respecto, es de mencionar que la nacionalidad es un dato considerado como personal, toda vez que la difusión del mismo, revelaría el estado o países del cual es*

	originario un individuo y de otorgar el acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico. *Además tratata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:* *"**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.* ***A)** Son mexicanos por nacimiento:* ***I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.* ***II.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;* ***III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y* ***IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.* ***B)** Son mexicanos por naturalización:* ***I.** Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.* ***II.** La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."* *En razón de ello, se trata de un dato personal, que obra en un expediente, el cual debe resguardarse y protegerse de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*	
Clave de la Credencial para votar	*La credencial para votar esta compuesta por las regulaciones marcadas en el artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece:* *"Artículo 156.* *1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:* *a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*	

	b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; *c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;* *d) Domicilio;* *e) Sexo;* *f) Edad y año de registro;* *g) Firma, huella digital y fotografía del elector;* *h) Clave de registro, y* *i) Clave Única del Registro de Población."* *Por otra parte, la clave está compuesta de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, así como el día, mes, año y clave del estado en el que el titular nació, su sexo y una homoclave de registro ante el Instituto, el cual lo hace único e irrepetible.* *Como puede observarse, la clave contenida en la credencial para votar, contiene diversa información, que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de materia. Por lo cual requiere se imperiosa protección de conformidad con los artículos 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
Sello digital	*Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contender datos confidenciales, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
Teléfono	*Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Lugar de nacimiento	*Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.*
Fecha de nacimiento	*Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año especifico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;113,fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3,fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
CURP	*Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones.* *La Ley General de Población establece:* *"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrara cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."* *"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."* *Asimismo, en la página de Internet https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:* *"La **Clave Única de Registro de Población**, mejor conocida como **CURP**, es un instrumento que sirve para **registrar en forma individual a todos los habitantes de México**, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.* *La CURP contiene **18 elementos** de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.* *Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población**."* *De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del*

	país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes. *Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:* *"**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)*
Clave única del documento	*Es una clave otorgada por la Secretaría de Economía donde se autoriza el uso o denominación o razón social, al hacer pública esta clave podrá afectar los procesos de los trámites en que se encuentre la sociedad,ante la Secretaría de Economía, ya que existen plataformas en donde se debe introducir esta clave para llevar a cabo cualquier tramite relacionado con su ínteres, es por ello que dicha clave debe ser resguardada en terminos de on el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
Número de entrada	*Es un número asignado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el cual permite realizar cualquier trámite ante ese Registro, al hacer público ese número podrá afectar los procesos de los trámites en que se encuentre la sociedad,ante la Secretaría de Economía, ya que existen plataformas en donde se debe introducir esta clave para llevar a cabo cualquier tramite relacionado con su ínteres, es por ello que dicha clave debe ser resguardada en terminos de on el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los datos personales señalados contenidos en el archivo adjunto, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente;

1. Un acuerdo de convalidación en el que **se testó nombre del presidente de la asociación, nombre de la persona que recibe documentación, nombre, cédula (profesional y de especialidad) del consejo directivo.**
2. Un comprobante de pago en el que se testó **llave de pago, cadena original y sello original.**
3. Una solicitud de registro de colegio de profesionistas en el que **se testó nombre**, **domicilio, teléfono y firma.**
4. Un acta constitutiva con número 41,301 de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete en la que **se testó nombre del presidente, vicepresidente, secretario general, secretario adjunto, tesorero, director ejecutivo, secretario particular, vocales, secretario, escrutador, así como, los nombres de los nuevos asociados y datos personales de los mismos; datos personales del compareciente; Clave Única del Documento de la autorización del uso de la Denominación o razón social; nombre de las personas que constituyen la sociedad mencionada en dicha escritura y; número de entrada y línea de captura plasmados en la constancia de finalización de trámite**.
5. Un oficio con número DGP/484-II/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 en el que **se testó nombre de la persona a quien va dirigido dicho oficio y firma de la persona que recibe**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en los datos plasmados dentro de los documentos anteriormente enumerados.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LOS DATOS PLASMADOS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE ENUMERADOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 13.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial
NÚMERO FOLIO: 0001100724418.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"A quien corresponda. De antemano envío un cordial saludo y aprovecho el medio para hacer de su conocimiento la siguiente situación que se está presentando en la Ciudad de Tijuana, Baja California con la Universidad Autónoma de Durango, en específico con el Campus Tijuana. Dicha Institución Educativa oferta en la ciudad diversas Licenciaturas en modalidad Escolarizada y Ejecutivo, así como Maestrías. Aquí su sitio web en donde pueden verificar su oferta académica: http://www.uadlobos.mx/tijuana-autonoma.html La situación que se presenta es que ya son varias generaciones las cuales han egresado de diversas licenciaturas, pero yo quiero abordar el tema de la Licenciatura en Nutrición, misma que estudie en el periodo 2015-2018. Yo soy recién egresado de la Universidad en mención, pero en este momento se han presentado manifestaciones de otros egresados, en donde señalan que la Universidad no cuenta con registro de Centro de Trabajo y registro de Licenciatura ante la Dirección General de Profesiones (DGP), por lo tanto, las misma Dirección se encuentra imposibilitada de otorgar Cedula Profesional con efecto de patente. La Dirección de la Universidad por medio de su titular la Lic. (...), informa a los estudiantes, egresados, padres de familia y la sociedad en general, que la Universidad se encuentra en "Tramite" ante la Dirección General de Profesiones, por lo tanto, no pueden dar el registro del centro de trabajo y licenciatura que son necesarios para el trámite de la Cedula Profesional. Pero no han mostrado evidencia que compruebe el inicio del trámite o algún oficio, ya que indican que el tramite lo realiza Rectoría que se encuentra en la Ciudad de Durango, Durango. En otro tema la Universidad hace mención que cuentan con Registro de Validez Oficial, mismo que intente comprobar mediante la página Web del Gobierno Federal: https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas, pero no me arrojo registro de la Licenciatura en Nutrición, solamente de la Licenciatura en Enfermería y Odontología (De recién apertura). Ellos cuando me inscribí me mostraron un RVOE, pero al parecer es mentira. Así pues, sirva el presente para solicitar INFORME DETALLADO del estatus que la Universidad Autónoma de Durango Campus Tijuana, guarda ante la SEP, DGP y todas las entidades educativas que pudieran dar fe del registro de esta Universidad. En caso de ser positiva mi solicitud y la Universidad cuente con tramite en curso para el registro de la licenciatura y su futura expedición de cedulas profesionales, favor de remitir copias del trámite (Solicitud, oficios, etc) que obre en expediente de la DGP. Agradezco de antemano su respuesta. (...) Universidad Autónoma de Durango, Campus Tijuana Baja California Universidad Privada."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se atiende cada punto solicitado de la siguiente manera:

Se anexa toda la documentación solicitada en versión pública, la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para estos efectos, se llevó a cabo un estudio minucioso del dato personal identificado por esta unidad administrativa, con la única finalidad de determinar, si deviene su imperiosa protección:

El nombre es considerado por la Secretaría de Educación Pública como información confidencial. En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] dispone lo siguiente:

*"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

..."

*"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

[3] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, ***toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá* ***supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales*** *que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para* ***proteger derechos de terceros****. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que* ***los sujetos obligados serán responsables de los datos personales*** *y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.*

De lo anterior, ***se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable****, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial,* ***requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información****. Por tanto, el* ***nombre*** *es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.*

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.
Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los nombres contenidos en el archivo adjunto, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud para el registro de institución educativa en la que se testó **el nombre del suscrito.**

2. Un oficio con número de expediente 000227 en el que se testó **nombre del representante legal.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre del suscrito en una solicitud para registro de institución educativa y el nombre del representante legal, plasmado en un oficio con número de expediente 000227.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE DEL SUSCRITO EN UNA SOLICITUD PARA REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, PLASMADO EN UN OFICIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 000227; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 14.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial
NÚMERO FOLIO: 0001100726018.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, DEL ACUERDO DE ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL NOMBBRE DE LA INSTITUCIÓN."(SIC)

Información adicional:

"OFICIO NÚMERO DARP/DIE/1154/2018, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se hace del conocimiento del solicitante que:

Se anexa toda la documentación solicitada, en versión pública, eliminando la información confidencial, por contener datos personales (nombre) de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para estos efectos, se llevó a cabo el estudio minucioso del dato personal identificado por esta unidad administrativa, con la única finalidad de determinar, si deviene imperiosa su protección:

El nombre es considerado por la Secretaría de Educación Pública como información confidencial. En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] dispone lo siguiente:

*"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
...
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
...
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
..."

*"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por

[4] Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, ***toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada****, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.*

De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá ***supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales*** *que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para* ***proteger derechos de terceros****.*

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que ***los sujetos obligados serán responsables de los datos personales*** *y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.*

De lo anterior, ***se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable****, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, ***requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información****.*

Por tanto, el ***nombre*** *es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.*

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación del dato personal (nombres) contenido en el archivo adjunto, en terminos de los artículos 116, parrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (SIC)

El documento que se anexa es el siguiente;

1. Un oficio de acuerdo de modificación al nombre en el que se testó en el **nombre de la persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la persona física; plasmadoen un oficio de acuerdo de modificación al nombre.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.14.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA; PLASMADO EN UN OFICIO DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL NOMBRE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 15.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial
NÚMERO FOLIO: 0001100726718.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Copia simple de la nómina de empleados del centro de trabajo con clave 31FTA0001Z de las quincenas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 , 18, 19 y 20 del presente año 2018, perteneciente a la Subsecretaria de Educación Media Superior y a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar UEMSTAyCM, antes DGETA."(SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, quien informó lo siguiente:

"

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a esta UEMSTAyCM, y derivado de una consulta con el área correspondiente, se remite en documento adjunto, Copia simple de la nómina de empleados del Centro de Trabajo con la clave 31FTA0001Z, de las quincenas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del presente año 2018, en versión pública testados el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población,

" (SIC)¿

El documento que se anexa es el siguiente;

15. 21 hojas de nómina correspondientes al centro de trabajo 31FTA0001Z en las que se testó **RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CRUP plasmados en 21 hojas de nómina correspondientes al centro de trabajo 31FTA0001Z.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.15.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC Y CRUP PLASMADOS EN 21 HOJAS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE TRABAJO 31FTA0001Z; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 16.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100744018.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"copia de la nómina de vales de despensa de fin de año del año 2017, en la cual recibí estos vales, para poder llevar a cabo mi declaración ante el SAT" (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** realizó un requerimiento de información adicional al ciudadano, el cual contestó:

"solicito la copia de la nómina de vales de despensa de fin de año de 2017 la cual firme al recibir estos vales. estoy adscrita a la Unidad Responsable 711 Dirección General de Recursos Humanos y Organización la cual pertenece a las áreas del C. Secretario Y Oficial Mayor de la SEP, con rfc (...) y con plaza 07 38 26F21E6000.0100717.
Lo anterior con la finalidad de poder llevar a cabo mi declaración ante el SAT." (SIC)

III. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO),** quien informó lo siguiente:

"Para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

1. Número de folio:	*0001100744018_A*
2. Área que lo solicita:	***Dirección General de Recursos Humanos y Organización***
3. Datos que deben clasificarse como confidenciales:	*RFC* *CURP*
4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales:	*Vales de Despensa*
5. Fundamentación:	*Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
6. Motivación:	*Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

(SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y la CURP plasmados en los vales de despensa.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.16.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC Y LA CURP PLASMADOS EN LOS VALES DE DESPENSA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 17.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100730618.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SE EXPIDA A MI FAVOR COPIA SIMPLE DEL CONTRATO CON NUMERO 6/672014 CELEBRADO CON LA EMPRESA GOOGLE INC." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT),** quien informó lo siguiente:

"En relación a la solicitud de información número 0001100730618 y con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a Usted someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del instrumento que a continuación se menciona.

Número de Registro de la UAJyT	***DATOS TESTADOS***
51124	*NOMBRE* *DIRECCIÓN* *TELÉFONO* *CORREO ELECTRÓNICO*

(SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial,

consistente en el nombre, la dirección, teléfono y correo electrónico plasmados en el instrumento con número de registro 51124.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.17.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, LA DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PLASMADOS EN EL INSTRUMENTO CON NÚMERO DE REGISTRO 51124; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 18.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.
NÚMERO FOLIO: 0001100742318.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"1) Solicito copia de todo contrato firmado entre la Secretaría de Educación Pública y/o la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (ahora la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) y la empresa ADQ Bienes de Consumo Duradero, S.A. de C.V. de 2004 hasta la fecha. 2) Solicito copia de todo contrato firmado entre la Secretaría de Educación Pública y/o la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (ahora la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) y la empresa Fimubac, S.A. de C.V. (Credenz), de 2004 hasta la fecha. 3) Solicito copia de todo contrato firmado entre la Secretaría de Educación Pública y/o la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (ahora la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) y la empresa Publiseg, S.A. de C.V. (Credifiel), de 2004 hasta la fecha. 4) Solicito copia de todo contrato firmado entre la Secretaría de Educación Pública y/o la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (ahora la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) y la empresa Prestaciones Finmart, S.A. de C.V. (Crediamigo), de 2004 hasta la fecha. 5) Solicito copia de todo contrato firmado entre la Secretaría de Educación Pública y/o la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (ahora la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) y la empresa OFEM D.F., S.A. de C.V., de

- *Adjunto como **ANEXO 2** copias simples digitalizadas de la Estructura Académica del 2017 (enero-diciembre). **(76 HOJAS**).*
- *Adjunto como **ANEXO 3** copias simples digitalizadas de la Erogación del pago a Docentes liquidados por honorarios Semestre Enero-junio y agosto-diciembre de 2017. **(11 HOJAS**). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC)** "* (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un Gasto ejercido en el ejercicio fiscal 2017 en el cual se **testó el RFC.**
2. Una Erogación del pago a Docentes liquidados por honorarios en el cual se **testó el RFC.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC plasmado en Gasto ejercido en el ejercicio fiscal 2017 y en la Erogación del pago a Docentes liquidados por honorarios.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/11/12/2018-C.19.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC PLASMADO EN GASTO EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y EN LA EROGACIÓN DEL PAGO A DOCENTES LIQUIDADOS POR HONORARIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.